



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-135. Villavicencio, 18 de abril de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

A través de apoderado judicial, el señor **CARLOS ANDRÉS RICO PIRAGAÜTA** promovió proceso de alimentos, en el que formuló la pretensión de la disminución de cuota alimentaria establecida respecto de sus menores hijos David Felipe Rico García y Diana Carolina Rico García. Sin embargo, se observa que en libelo de la demanda inicialmente indicó que los menores residen en la ciudad de Villavicencio, y en la parte final del mismo donde se refería a la competencia señaló que *“ Es competente usted señor juez, para conocer de este proceso en atención a lo dispuesto en el numeral 7, art.21 del C.G.P, lo es también por la naturaleza del asunto y por el factor territorial-fuero del domicilio, pues las menores se encuentran domiciliadas en el municipio de Yopal.”¹*

En este orden de ideas, en atención a que el inciso segundo del numeral 2º del artículo 28 del Código General del proceso, dispone que en los procesos de alimentos en que los que los niños niñas o adolescentes sean demandantes o demandados conocerá de forma privativa el juez de su domicilio, dentro del *sub lite* no se considera adecuadamente satisfecho el requisito determinado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P que establece como requisito de la demanda indicar el domicilio de las partes, razón por la cual se inadmitía de la demanda y concederá el termino de 5 días para precise tal circunstancia..

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) INADMITIR** la demanda de alimentos propuesta por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas so pena de rechazo y en consecuencia precise cual es el domicilio de los menores respecto de los cuales deprecia su pretensión.

Notifíquese y cúmplase

¹ El subrayado no pertenece al texto en cita.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 052 DEL 31 DE MAYO DE
2022.**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria